



BORRADOR ACTA DE PLENO DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 3 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017.-.....

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Mariano Suárez Colomo

CONCEJALES/AS

D^a M^a Mercedes Fernández García
D^a M^a Inmaculada Fernández Arranz
D. Francisco Javier Martínez Pérez
D. Segundo Álvarez Sanz
D^a. M^a Concepción García Ortega
D. Marcos Díez Peñas
D^a M^a Ángeles Casares Fuente
D. Rufino Cilleruelo Mínguez
D^a Rosa M^a Serrano Alonso
D. Alfredo Crespo del Olmo
D^a Noemí Hernández Hidalgo

En La Cistérniga, el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se reúnen en la Casa Consistorial los señores/as concejales/as reseñados al margen, a fin de celebrar la sesión ordinaria a la que fueron reglamentariamente convocados.

Faltó con excusa previa el concejal de CI-CCD D. Lorenzo Olalla Valdés.

Preside el acto el Sr. Alcalde D. Mariano Suárez Colomo, asistiendo como Secretaria Accidental D^a María Díaz Juan, y como Interventora D^a Violeta Ruiz Gato.-

A las veinte horas y treinta minutos, el Sr. Alcalde-Presidente da por iniciado el acto, y tras la lectura del Orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos.

En primer lugar, por la Sra. Secretaria y, en cumplimiento del acuerdo tomado en el Pleno de 29 de septiembre de 2008, se procede a leer públicamente el nombre y apellidos de las mujeres fallecidas por causa de violencia de género desde el último pleno ordinario celebrado el día 23 de Febrero de 2017:

Nº	NOMBRE	FECHA	LUGAR
16	Erika Lorena	01-03-2017	Madrid
17	Ana María	29-03-2017	Campo de Criptana (Ciudad Real)
18	Yurena	31-03-2017	Telde (Las Palmas)
19	M ^a Victoria	01-04-2017	San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife)
20	Andra	10-04-2017	El Alquíán (Almería)
21	Rosa María	21-04-2017	Barcelona

I.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL 23 DE FEBRERO DE 2017.-.....

Por la Secretaria se pregunta a los Concejales asistentes si tienen alguna aclaración que hacer al borrador del acta de la sesión anterior número 2 de fecha 23 de febrero de 2017.

No manifestando ningún Concejal aclaración alguna, la Corporación, por votación ordinaria y unánime, acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión anterior número 2 de fecha 23 de febrero de 2017.-.....



II- CONCURRENCIA DEL INTERÉS PÚBLICO DEL USO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA TALLER MECÁNICO EN LA PARCELA 5 DEL POLÍGONO DE RÚSTICA 3.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para declarar la concurrencia del interés público del uso relativo a la autorización de uso excepcional en suelo rústico para taller mecánico en la parcela 5 del polígono de rústica 3.

Visto que con fecha 25 de enero de 2017 se solicita por D. Rafael Rondón Sánchez la declaración de concurrencia de interés público previa de la tramitación de la Autorización de Uso Excepcional en suelo rústico para la actividad de taller mecánico a desarrollar en la parcela 5 del polígono 3 para lo cual presenta una memoria redactada por el Ingeniero Industrial D. Hugo Adeva Toral.

Visto que con fecha 17 de marzo de 2017 el Técnico Municipal informa sobre la solicitud realizada por D. Rafael Rondón Sánchez, señalando lo siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Registrado el 25 de Enero de 2017, se solicita declaración de concurrencia de interés público previa dentro de la tramitación de Autorización de uso excepcional en suelo rustico para taller mecánico en la parcela 5 del polígono 3, promovida por D. Rafael Rondón Sánchez, para lo que presentan una pequeña memoria redactada por el Ingeniero Industrial D. Hugo Adeva Toral, con la finalidad de describir sucintamente la actividad que se pretende y justificar el interés público.

SEGUNDO.- En la misma parcela y sobre la misma edificación sobre la que se solicita la declaración de concurrencia, por Decreto nº 455 de 21 de junio de 2012 se resuelve:

“1º.- DARSE por enterado este Ayuntamiento de la comunicación realizada respecto a la actividad de **ALMACÉN DE GRANO Y GUARDA DE MAQUINARIA PARA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA** a desarrollar en la parcela 5 del polígono 3 de rústica, de esta localidad, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León conforme Proyecto de legalización de nave redactado por el arquitecto D. Luís De La Riva De La Peña y resto de documentación obrante en el expediente de referencia 2012/17-A, sin perjuicio de otras autorizaciones que la citada actividad pudiera requerir en cumplimiento de la legislación aplicable. .

Asimismo, en el caso de iniciada la actividad se deriven a consecuencia de la misma molestias en cuanto a la calidad acústica del inmueble donde se sitúa la actividad o en el exterior del mismo, se estará en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León.

2º.-CONCEDER la legalización de las obras de la nave sita en la parcela 5 del polígono 3 de rústica contemplada en el Proyecto de legalización presentado por el interesado y redactado por el arquitecto D. D. Luís De La Riva De La Peña visado por el Colegio de Arquitectos de castilla y León-Este con fecha 28 de febrero de 2012.”

CONCURRENCIA DEL INTERES PUBLICO DEL USO EXCEPCIONAL PROPUESTO EN SUELO RUSTICO

Visto lo anterior, se entiende que en la actualidad en la misma nave y parcela se está ejerciendo la actividad de almacén agrícola, ya que no consta comunicación del titular del cese de la actividad. Se hace constar que la actividad de almacenamiento agrícola no conlleva la necesidad de tramitación de uso excepcional en suelo rustico al tratarse de una actividad permitida en suelo rustico común. (artículos 57.a) y 59.a) 1º del RUCyL y 113 del PGOU de la Cistérniga)



Lo aportado lo es para que el órgano competente, en este caso el Pleno del Ayuntamiento (conforme establece el artículo 102.c) del PGOU de la Cistérniga), valore la concurrencia del interés público en el uso propuesto conforme justifica muy sucintamente en la memoria aportada. No se incluye un plano de situación de la parcela con referencia al PGOU.

En caso de que se declare la concurrencia del interés público se deberá tramitar la autorización de uso excepcional en suelo rustico para lo que deberá aportar una memoria que contenga más ampliamente lo establecido en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, descripción del uso propuesto, características del uso, así como las justificación de que se resuelve al dotación de servicios necesarios que precise el uso, compromiso de vinculación del terreno al uso y todos los demás condicionantes que establece al artículo 308 del RUCyL y el PGOU de la Cistérniga para los usos que se autoricen excepcionalmente en suelo rustico en suelo rustico.

Concurrencia de la **existencia de interés público** por el pleno.- Se realizan las siguientes consideraciones:

Respecto al uso.- Según la memoria que se aporta:

“Reparación de vehículos de todo tipo principalmente de construcción, obra civil y agrícolas

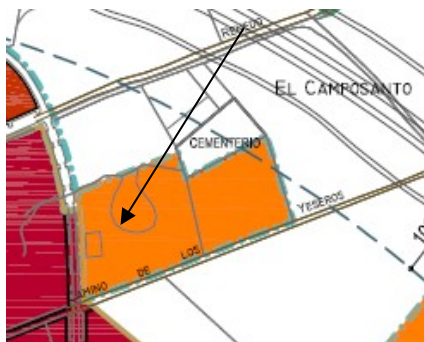
La nave cuenta con suministro eléctrico agua y alcantarillado, al encontrarse en el límite de zona urbana.

Se acondicionara el acceso hasta la nave asfaltando el camino que actualmente es de tierra.”

La parcela está clasificada como **suelo rústico común** por el PGOU de la Cistérniga, y **calificada como Sistemas Generales**, lo que significa que el órgano competente (pleno del Ayuntamiento) dentro de la tramitación de un plan parcial si considera esa parcela necesaria para destinarla a un servicio para toda la población, se adscribe en la aprobación definitiva del Plan Parcial esta parcela de manera que entraría a integrarse en el plan parcial como un propietario más con el aprovechamiento de que le corresponda conforme a la ficha del plan parcial, debiendo ceder al Ayuntamiento esta parcela sin urbanizar por libra de cargas y gravámenes.

Asimismo al estar calificada como sistemas generales lleva implícito el interés público de cara a un procedimiento expropiatorio en caso de necesitarla como por ejemplo para ampliar el cementerio.

En esta clase de suelo la construcción máxima que se puede realizar son 2000 m2.(art 113.4 PGOU de la Cistérniga). La nave actual mide 456 m2 destinados en l actualidad al almacenado de grano y maquinaria agrícola, desconociendo si va a utilizar parte de la nave para este nuevo uso o va a dejar de ejercer el que bien realizando y destinar la totalidad de la nave al solicitado de taller mecánico.



Referencia de la parcela respecto al PGOU.-**PLANO ORD 1** Clasificación Término Municipal.



Establece el artículo 57.g) del RUCyL, referente a los usos autorizables en suelo rústico común, "otros usos sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculadas al ocio **o de cualquier otro tipo**, que puedan considerarse de interés público:

- 1) Por estar vinculado a cualquier forma de servicio público
- 2) Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficies, accesos ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
- 3) Por estar vinculados a la producción agropecuaria
- 4) Por la conveniencia a de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares y de dotarles con los servidos necesarios.

Cabe señalar que tras la modificación del RUCyL por Decreto 45/2009, el artículo 308 punto e) del RUCYL especifica que los usos autorizables comprendidos en el artículo 57 g) deben justificarse la necesidad de emplazamiento en suelo rústico y que concurren circunstancias específicas de interés público., lo que no ocurría antes de tal modificación.

Asimismo, tal y como establece el artículo 308.a) del RUCyL, en cuanto a la justificación del interés público, **el órgano competente para su autorización** deberá considerar que se acredita el interés público, justificado previamente en la autorización, comprobando que se cumplen las condiciones impuestas por en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar la compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

Es decir, el solicitante debe justificar y acreditar, y el pleno deberá valorar caso por caso la existencia del interés público para que posteriormente el órgano competente, el Alcalde, considere la procedencia de otorgar o denegar tal autorización que vendrá determinada según hay quedado o no de manifiesto el interés social o utilidad pública así como la necesidad de su ubicación en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficies, accesos ventilación o otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Estaría el uso regulado en el artículo 59.b) del RUCyL referente a los usos autorizables en suelo rústico común en relación con el artículo 57.g) 2º "Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio **o de cualquier otro tipo**, que puedan considerarse de **interés público, porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.**"

Justifica el solicitante según manifiesta en la memoria (página 3) en la necesidad de ubicación:

"En que no existe dentro del caso urbano ni en la proximidades algún taller de reparación de vehículos, y que los más próximos encuentran en el Polígono de la Mora o en Polígono San Cristóbal.

Facilita el acceso a los habitantes sin tener que desplazarse fuera del municipio, hay una posibilidad potencial de generar puestos de trabajo con prioridad para los empadronados en la Cistérniga y condiciones ventajosas en los precios de reparación.

Se dará la posibilidad de ofrecer prácticas para los empadronados que hayan realizado cursos de formación de reparación de vehículos".

El artículo 102 del PGOU expone:

c- Los usos excepcionales del suelo rústico autorizables en función de su "interés público" deben acreditar fehacientemente esa circunstancia, así como la necesidad de ocupar



este tipo de terrenos, según lo previsto en el Art. 57.g) del RU. **La declaración del interés público debe otorgarla el Pleno de la Corporación Municipal.**

La apreciación del interés público tiene que ser justificada por el solicitante y valorarse por el órgano competente caso por caso puesto que así como el pronunciamiento sobre la autorización de uso excepcional es la manifestación del ejercicio de una potestad reglada al igual que ocurre con la licencias urbanísticas, en el caso de la concurrencia de interés público existen elementos valorativos de las circunstancias concurrentes a valorar por la administración competente.

No obstante, tanto la doctrina jurídica como la jurisprudencia establecen algunas precisiones (sts 30 de diciembre de 1995, de 23 de diciembre de 1996 y 26 de noviembre de 2000, que se reproducen en sentencias 14 abril de 2004, 10 marzo de 2004 e incluso nuestro Tribunal superior de justicia de 5 de octubre de 2007 3 de octubre de 2008:

- 1) *Que las edificaciones e instalaciones autorizables tiene que cumplir conjuntamente dos requisitos:*
 - a. *Que sean de utilidad pública e interés social*
 - b. *Que hayan de emplazarse en el medio rural a causa de sus específicos requerimientos o por su incompatibilidad con los usos urbanos añade nuestra Ley de urbanismo.*
- 2) *la utilización del suelo no urbanizable presupone por su propia naturaleza y como criterio general, el de prohibición de construcciones, edificaciones e instalaciones; Por ello, la posibilidad de aquella autorización, en cuanto a excepción a una norma general prohibitiva, ha de ser interpretado en sentido restrictivo y tras haber quedado aquellos requisitos.*
- 3) *esa necesaria interpretación restrictiva determina que la utilidad pública o el interés social no pueda identificarse sin más, con cualquier actividad industrial, comercial o negocial. En general de la que se deriva la satisfacción de una necesidad de los ciudadanos con la contraprestación de un lícito lucro o ganancia. Ya que la extensión de la excepción legal a todo este tipo de instalaciones, que suponen un mayor creación de empleo y riqueza, supondría la conversión de la excepción en la regla general*

*El concepto pues de utilidad pública ha de entenderse conectado con las características y finalidad perseguidas encada caso concreto, con el de que el edificio o construcción donde haya de emplazarse en el medio rural, por lo que el concepto de utilidad o interés social ha de estar vinculado con la instalación o construcción con el medio rural en el que se pretende ubicar. Poniendo como ejemplo, el supuesto juzgado en la STS 7506/1996 de 23 de diciembre, de autorización de uso excepcional en suelo rústico de una nave industrial para el depósito o almacén de los géneros producidos en una fábrica de televisores, concluyendo la sentencia, **“que no se puede ostentar la calificación de utilidad pública ya que tal actividad no es significativa en cuanto a la creación de puestos de trabajo o creación de riqueza ni el emplazamiento de la edificación tiene relación con el medio rural ni con la necesidad de emplazarse en el mismo.***

Por lo expuesto el pleno valorara la concurrencia o interés público en viendo los criterios expuestos por el solicitante

CONCLUSIONES

1º.-Respecto de la excepcionalidad del uso en suelo rústico, la circunstancia que alega para justificarla es la ubicación de la cercana al núcleo de población ya que todos los talleres se encuentran en los polígonos industriales próximos a la Cistérniga.

Es precisamente porque el uso es compatible con los usos urbanos, por eso se sitúan en los polígonos industriales o incluso en el casco urbano ya que en nuestro PGOU es un uso



compatible cumpliendo las prescripciones que la ordenanza imponga dependiendo de la ubicación en la que se pretendiera instalar.

Por ello, el suelo rustico no es el suelo indicado ya que el uso solicitado es compatible tanto para la instalación de un taller mecánico tanto en el polígono industrial la Mora como en suelo urbano, no justificando por el solicitante ni observando este técnico que el taller sea de unas características tales en cuanto a específicos requerimientos especiales, tales como ventilación, superficies o accesos.

A mayor abundamiento de lo anteriormente expuesto, la circulación por el casco urbano de vehículos pesados (agrícolas o de obra civil) está prohibida. El tráfico y molestias que dice evitar, va a ser el generado por la propia actividad que se pretende.-

2º.- Respecto de la concurrencia de interés público.- No se considera acreditada en base a ninguno de los criterios expuestos en la ley añadiendo en este caso como se ha expuesto, dada la calificación de la parcela como Sistemas Generales, no parece muy coherente incrementar el valor de la parcela autorizando un uso de cara a una posible adscripción o expropiación más allá de lo que legalmente se permita en esa clase suelo (como el uso agrícola al que está habilitado)

3º.- Procedimiento.- En el caso de declarar la concurrencia de interés público, se tramitará la autorización de uso excepcional en suelo rustico para lo que se determinara que se cumplen los parámetros urbanísticos que le sean de aplicación y que se resuelven las dotaciones necesarias:

- Informe del arquitecto, respecto del cumplimiento de los parámetros urbanísticos y resto de consideraciones que se establezcan.*
- Informe vigilantes municipales acerca del tráfico que se pudiera generar con la actividad.*

Se informa que en el caso de que se declare la concurrencia del interés público y se tramite la autorización de uso excepcional, se deberá tramitar la licencia ambiental.

En la licencia deberá especificar si se va a seguir realizando la actividad para la que tiene la comunicación ambiental y por tanto en régimen de concurrencia, con lo que habría que analizar la compatibilidad entre ambos usos, indicar las prescripciones técnicas que garanticen que cada instalación cumple con los requisitos establecidos por las leyes que le sean de aplicación así como detallar el alcance de la responsabilidad de cada uno de los titulares(artículo 25 DLeg 1/2015, de 12 nov, Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León); En caso contrario deberá el titular de la actividad comunicar el cese de la misma.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, así como el artículo 308 del RUCyL y el artículo 102 del PGOU de La Cistérniga, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, con diez votos a favor de los seis concejales del PSOE, tres concejales del IU-Toma la Palabra y un concejal de CI-CCD, y dos abstenciones de los concejales del PP,
ACUERDAN:

PRIMERO.- APROBAR LA DECLARACIÓN DE NO CONCURRENCIA DE INTERÉS PÚBLICO dentro del trámite previo a la autorización de uso excepcional en suelo rustico solicitada por D. Rafael Rondón Sánchez para la actividad de taller mecánico en la parcela 5 del polígono de rústica número 3 de la esta localidad en base a las consideraciones y fundamentos recogidos en el informe emitido por el Técnico Municipal obrante en el expediente y que se dan por reproducidos, resumidamente el



uso solicitado es compatible con los usos urbanos tanto en núcleo de población como en el Polígono Industrial La Mora situado a un kilómetro del núcleo de población, no acreditando que el uso requiera unos específicos requerimientos para el desarrollo de la actividad que justifique la implantación en suelo rústico.

SEGUNDO.- NO CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AUTORIZACION DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO.

III.- CONCURRENCIA DEL INTERÉS PÚBLICO DEL USO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS EN LA PARCELA 61 DEL POLÍGONO 4.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para declarar la concurrencia del interés público del uso relativo a la autorización de uso excepcional en suelo rústico para aparcamiento de vehículos pesados en la parcela 61 del polígono 4.

Visto que con fecha 15 de noviembre de 2016 se solicita por D. David Mato Alonso en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada Patrimonial de Activos Castellanos 2014 S.L. la declaración de concurrencia de interés público previa dentro de la tramitación de la Autorización de Uso Excepcional en suelo rústico para aparcamiento de vehículos pesados en la parcela 61 del polígono 4 para lo cual presenta una memoria redactada por el Arquitecto D. Álvaro Burgueño Barangé

Visto que con fecha 15 de febrero de 2017 el Técnico Municipal informa sobre la solicitud realizada señalando lo siguiente

INFORME

Registrado el 15 de noviembre de 2016, se solicita declaración de concurrencia de interés público previa dentro de la tramitación de Autorización de uso excepcional en suelo rústico para aparcamiento de vehículos pesados en la parcela 61 del polígono 4, promovida por D. David Mato Alonso en representación de Patrimonial de Activos Castellanos 2014 S.L., para lo que presentan una pequeña memoria redactada por el Arquitecto D. Álvaro Burgueño Barangé, con la finalidad de describir sucintamente la actividad que se pretende y justificar el interés público.

USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO PROPUESTO

Como ya se ha expuesto lo aportado solo es para que el órgano competente, en este caso e l Pleno del Ayuntamiento (conforme establece el artículo 102.c) del PGOU de la Cistérniga), valore la concurrencia del interés público en el uso propuesto y que justifica muy sucintamente en la memoria aportada.

En caso de que se declare la concurrencia del interés público se deberá tramitar la autorización de uso excepcional en suelo rústico para lo que deberá aportar una memoria que contenga más ampliamente lo establecido en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, descripción del uso propuesto, características del uso, así como las justificación de que se resuelve al dotación de servicios necesarios que precise el uso, compromiso de vinculación del terreno al uso y todos los demás condicionantes que establece al artículo 308 del RUCyL y el PGOU de la Cistérniga para los usos que se autoricen excepcionalmente en suelo rústico en suelo rústico.



El orden a seguir para proceder a obtener las autorizaciones necesarias para ejercer el uso que solicita y con ello la actividad.

*1º.- Concurrencia de la **existencia de interés público** por el pleno.- Se realizan las siguientes consideraciones:*

a) Respecto al uso.- Se describe muy sucintamente; Se pretende una aparcamiento de vehículos pesados, en una parcela de 23.483 m² según levantamiento topográfico, para lo que va construirse una nave de 2000 m² y va a asfaltar el camino de Laguna los 900 metros de los que 700 están en el término municipal de la Cistérniga y los 200 restantes en el término municipal de Laguna de Duero.

*La parcela está clasificada como **suelo rústico común** por el PGOU de la Cistérniga, siendo 2000 m² la construcción máxima que se puede realizar en esta clase de suelo. (art 113.4 PGOU de la Cistérniga).*

*Establece el artículo 57.g) del RUCyL, referente a los usos autorizables en suelo rustico común, "otros usos sean dotacionales, comerciales, industriales de almacenamiento, vinculadas al ocio **o de cualquier otro tipo**, que puedan considerarse de interés público:*

- 1) Por estar vinculado a cualquier forma de servicio público*
- 2) Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rustico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficies, accesos ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*
- 3) Por estar vinculados a la producción agropecuaria*
- 4) Por la conveniencia a de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares y de dotarles con los servidos necesarios.*

Cabe señalar que tras la modificación del RUCyL por Decreto 45/2009, el artículo 308 punto e) del RUCYL especifica que los usos autorizables comprendidos en el artículo 57 g) deben justificarse la necesidad de emplazamiento en suelo rustico y que concurren circunstancias específicas de interés público., lo que no ocurría antes de tal modificación.

*Asimismo, tal y como establece el artículo 308.a) del RUCyL, en cuanto a la justificación del interés público, **el órgano competente para su autorización** deberá considerar que se acredita el interés público, justificado previamente en la autorización, comprobando que se cumplen las condiciones impuestas por en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rustica de los terrenos y asegurar la compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.*

Es decir, el solicitante debe justificar y acreditar, y el pleno deberá valorar caso por caso la existencia del interés público para que posteriormente el órgano competente, el Alcalde , considere la procedencia de otorgar o denegar tal autorización que vendrá determinada según hay quedado o no de manifiesto el interés social o utilidad pública así como la necesidad de su ubicación en suelo rustico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficies, accesos ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

*Estaría el uso regulado en el artículo 59.b) del RUCyL referente a los usos autorizables en suelo rustico común en relación con el artículo 57.g) 2º "Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio **o de cualquier otro tipo**, que puedan considerarse de **interés público, porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.**"*



Justifica el solicitante según manifiesta en la memoria en la necesidad de ubicación en la proximidad y comunicación directa con el Polígono Industrial El Carrascal y la Ampliación Del Polígono industrial La Mora a través del Camino de Laguna.

La necesidad se superficie según manifiesta en la memoria en las dimensiones de los vehículos pesados y su necesidad de maniobrabilidad.

La incompatibilidad de los usos urbanos según manifiesta en la memoria en que se evita la circulación de vehículos pesados por el casco urbano.

Examinado lo aportado, define el uso muy escuetamente, ni el número de vehículos, ni las características de los mismos ni si se va a aparcar en el interior de la nave o la utilidad de la misma, Si se trata de un aparcamiento de vehículos de una empresa donde el número de camiones es fijo o va a ser un aparcamiento de pago en el que el número de vehículos va a fluctuar en función de la demanda.- Al no definir ni acreditar este extremo este extremo difícilmente puede justificar la necesidad de suelo a causa de sus específicos requerimientos sin definir siquiera los características de los camiones ni el número de los mismos.

Por lo expuesto, en caso de descartar a priori valorando el resto de circunstancias que se exponen en el informe, que concurra interés público se debe requerir más definición en cuanto al uso y actividad concreta a desarrollar, en el sentido manifestado en el párrafo supraescrito.

Asimismo en caso de tramitar el procedimiento de autorización deberá constar informe del arquitecto cuanto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos y demás consideraciones.

b) Respecto a la concurrencia de interés público.- El solicitante justifica y acredita, la existencia del interés público que deberá servir para que posteriormente el órgano competente, el Alcalde, considere la procedencia de otorgar o denegar tal autorización que vendrá determinada según haya quedado o no de manifiesto el interés social o utilidad pública así como la necesidad de su ubicación en suelo rustico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficies, accesos ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

El artículo 102 del PGOU expone:

*c- Los usos excepcionales del suelo rústico autorizables en función de su "interés público" deben acreditar fehacientemente esa circunstancia, así como la necesidad de ocupar este tipo de terrenos, según lo previsto en el Art. 57.g) del RU. **La declaración del interés público debe otorgarla el Pleno de la Corporación Municipal.***

Justifica el solicitante el interés público en:

- *Mejora la comunicación con el Polígono carrascal mediante el asfaltado del Camino de Laguna*
- *La circulación de los vehículos pesados se produce fuera del casco.*
- *Se introduce un nuevo equipamiento en la zona, con repercusión en el comercio y hostelería de la Cistérniga.*
- *Supondrá la creación de cinco puestos de trabajo.*

La apreciación del interés público tiene que ser justificada por el solicitante y valorarse por el órgano competente caso por caso puesto que así como el pronunciamiento sobre la autorización de uso excepcional es la manifestación del ejercicio de una potestad reglada al igual que ocurre con la licencias urbanísticas, en el caso dela concurrencia de interés público existen elementos valorativos de las circunstancias concurrentes a valorar por la administración competente.

No obstante, tanto la doctrina jurídica como la jurisprudencia establecen algunas precisiones (sts 30 de diciembre d 1995, de 23 de diciembre de 1996 y 26 de noviembre de



2000, que se reproducen en sentencias 14 abril de 2004, 10 marzo de 2004 e incluso nuestro Tribunal superior de justicia de 5 de octubre de 2007 3 de octubre de 2008:

- 1) *Que las edificaciones e instalaciones autorizables tiene que cumplir conjuntamente dos requisitos:*
 - a. *Que sean de utilidad pública e interés social*
 - b. *Que hayan de emplazarse en el medio rural a causa de sus específicos requerimientos o por su incompatibilidad con los usos urbanos añade nuestra Ley de urbanismo.*
- 2) *la utilización del suelo no urbanizable presupone por su propia naturaleza y como criterio general, el de prohibición de construcciones, edificaciones e instalaciones; Por ello, la posibilidad de aquella autorización, en cuanto a excepción a una norma general prohibitiva, ha de ser interpretado en sentido restrictivo y tras haber quedado aquellos requisitos.*
- 3) *esa necesaria interpretación restrictiva determina que la utilidad pública o el interés social no pueda identificarse sin más, con cualquier actividad industrial, comercial o negocial. En general de la que se deriva la satisfacción de una necesidad de los ciudadanos con la contraprestación de un lícito lucro o ganancia. Ya que la extensión de la excepción legal a todo este tipo de instalaciones, que suponen un mayor creación de empleo y riqueza, supondría la conversión de la excepción en la regla general*

*El concepto pues de utilidad pública ha de entenderse conectado con las características y finalidad perseguidas encada caso concreto, con el de que el edificio o construcción donde haya de emplazarse en el medio rural, por lo que el concepto de utilidad o interés social ha de estar vinculado con la instalación o construcción con el medio rural en el que se pretende ubicar. Poniendo como ejemplo, el supuesto juzgado en la STS 7506/1996 de 23 de diciembre, de autorización de uso excepcional en suelo rústico de una nave industrial para el depósito o almacén de los géneros producidos en una fábrica de televisores, concluyendo la sentencia, **“que no se puede ostentar la calificación de utilidad pública ya que tal actividad no es significativa en cuanto a la creación de puestos de trabajo o creación de riqueza ni el emplazamiento de la edificación tiene relación con el medio rural ni con la necesidad de emplazarse en el mismo.***

Por lo expuesto el pleno valorara la concurrencia o interés público en viendo los criterios expuestos por el solicitante.

No obstante junto con las circunstancias expuestas, que de valorar el pleno la concurrencia de interés público debería solicitar que el promotor acreditar y concretar (puestos de trabajo, asfaltado...) se deberían valorar a juicio del técnico que suscribe las siguientes:

La circulación por el casco urbano de vehículos pesados está prohibida, solicitando los que lo necesiten puntualmente autorización al Ayuntamiento y el resto puesto que van hacia el polígono de la Mora, o al Carrascal acceden por la N -122 sin problemas; El tráfico que dice evitar, únicamente es el generado por la propia actividad que se pretende.-

El Plan Parcial Ampliación del Polígono Industrial de la Mora, en la actualidad está sin desarrollar y sin perspectivas de ello, ya que es de iniciativa particular, recordando que el proyecto de urbanización se declaró caducado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Se asfalta el camino única y exclusivamente para acceder a su actividad desde el termino de Laguna, donde se recuerda que quedan 200 m de Camino de Laguna incluidos en ese término municipal, debiendo valorar el procedimiento administrativo o la posibilidad de realizar una intervención en un camino Publico de otro termino municipal.

Se valorara la ubicación de la actividad propuesta, limítrofe al núcleo urbano y enfrente de una zona de equipamiento dotacional, la guardería municipal y la residencia de ancianos sobre todo respecto de la generación de ruido ambiente y otras posibles afecciones



ambientales.

2º.- Declarada la concurrencia de interés público, se tramitará la autorización de uso excepcional en suelo rustico para lo que se determinara que se cumplen los parámetros urbanísticos que le sean de aplicación y que se resuelven las dotaciones necesarias:

- Solicitud de mayor información y concreción en caso de valorar positivamente la concurrencia del interés público, así como la documentación y compromisos que acrediten y aseguren las circunstancias en las que se haya basado la declaración concurrencia de interés público en su caso.
- Informe del arquitecto, respecto del cumplimiento de los parámetros urbanísticos y resto de consideraciones que se establezcan.
- Informe vigilantes municipales acerca del tráfico que se pudiera generar con la actividad.

Se informa que en el caso de que se declare la concurrencia del interés público y se tramite la autorización de uso excepcional que puede ser previa conjunta con la licencia de obras y la licencia ambiental que incluirá en principio, consulta al órgano ambiental competente para su tramitación de si es necesario el trámite de evaluación ambiental simplificada por estar incluido en el Anexo II , grupo 7 apartado b) de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, así como el artículo 308 del RUCyL y el artículo 102 del PGOU de La Cistérniga, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, con diez votos a favor de los seis concejales del PSOE, tres concejales del IU-Toma la Palabra y un concejal de CI-CCD, y dos abstenciones de los concejales del PP,
ACUERDAN:

PRIMERO.- APROBAR LA DECLARACIÓN DE NO CONCURRENCIA DE INTERÉS PÚBLICO dentro del trámite previo a la autorización de uso excepcional en suelo rustico solicitada por D. David Mato Alonso en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada Patrimonial de Activos Castellanos 2014, S.L. para aparcamiento de vehículos pesados en la parcela 61 del polígono 4 de la esta localidad en base a las consideraciones y fundamentos recogidos en el informe emitido por el Técnico Municipal obrante en el expediente y que se dan por reproducidos.

2º.- NO CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AUTORIZACION DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO.

IV.- SOLICITUD DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE GESTIÓN RECAUDATORIA EN VÍA DE APREMIO DE LAS DEUDAS DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE COMPENSACIÓN.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para proceder a la solicitud de la delegación de competencias de gestión recaudatoria en vía de apremio debido a la existencia de deudas por impagos a las Juntas de Compensación por alguno de sus miembros,

Visto que el Ayuntamiento de La Cistérniga tiene hecha delegación en el



Organismo Autónomo REVAL por otros conceptos.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

PRIMERO: SOLICITAR la delegación de competencias de gestión recaudatoria en vía de apremio de las deudas de los miembros de las Juntas de Compensación a que se refiere el artículo 81.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el Organismo Autónomo REVAL.

V.- DACIÓN DE CUENTAS: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 4º TRIMESTRE 2016.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta de los informes de evaluación y cumplimiento de los objetivos de deuda pública, estabilidad presupuestaria y regla de gasto, correspondientes al **cuarto trimestre del año 2016**, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.-

La Corporación se da por enterada.-

VI.- DACIÓN DE CUENTA: INFORME 4º TRIMESTRE 2016 DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta de los informes trimestrales emitidos de conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de Julio, referidos a la morosidad y periodo medio de pago a proveedores correspondientes al **cuarto trimestre del año 2016**.-

La Corporación se da por enterada.-

VII.- DACIÓN DE CUENTA: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2016.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016, en el que consta Decreto de Alcaldía nº 166/2017 de 24 de febrero e Informe de Intervención.-

La Corporación se da por enterada.-

VIII.- DACIÓN DE CUENTA: APROBACIÓN DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la elaboración del Plan Presupuestario a medio plazo para 2018-2020.-



La Corporación se da por enterada.-

IX.- DAR CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE EL 16 DE FEBRERO DE 2017 AL 14 DE ABRIL DE 2017.-

Seguidamente por el Sr. Presidente se da cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos durante el periodo comprendido desde el día 16 de Febrero al 14 de Abril de 2017, ambos inclusive, numerados correlativamente del 134 al 360, los cuales han estado a disposición de los miembros de la Corporación para su examen.-

La Corporación se da por enterada.-

X.- DAR CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 400 DE 20 DE ABRIL DE 2017 REFERENTE A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN LA PARCELA 76 DEL POLÍGONO 4 PARA SELLADO DE ESCOMBRERA.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 2017-0400 de fecha 20 de Abril de 2017 por el que se acuerda poner a disposición de la junta de Castilla y León la parcela nº 76 del Polígono 4 del Término Municipal de La Cistérniga para la ejecución de las obras del sellado del vertedero de La Cistérniga.-

La Corporación se da por enterada.-

XI.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

A continuación la concejala de IU-Toma la Palabra, M^a Ángeles Casares Fuente, procede a la lectura de la **MOCIÓN** presentada en el Registro General del Ayuntamiento el día 25 de abril de 2017, con número de registro RPLN-3, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

“MOCIÓN PARA PEDIR AL AYUNTAMIENTO QUE COBRE A LAS EMPRESAS ENERGÉTICAS EL 1,5% DE SU FACTURACIÓN EN EL TÉRMINO LOCAL”

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 es su artículo 20 dispone:

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Pensamos que siguiendo el dictado de esta ley se puede establecer como hecho imponible la ocupación de las instalaciones de energía que atraviesan los municipios aunque no les suministren.

Esta última tasa no se recaudaba en los ayuntamientos, que las recogían en sus ordenanzas, ya que las empresas no las reconocían o las consideraban desproporcionadas. Hasta ahora la justicia había desestimado, los recursos de los



ayuntamientos, pero en las últimas sentencias dictadas por el Supremo se han legitimado legalmente las ordenanzas fiscales de tres ayuntamientos (Arteixo, Serradilla y Villalcampo) aceptando la valoración de dichos ayuntamientos de las líneas eléctricas y las canalizaciones como construcciones a efectos de cálculo de la base imponible de la tasa por utilización del dominio público.

El cálculo de las tarifas de la tasa se ha realizado de acuerdo con un estudio técnico-económico que se sustenta en un informe tipo realizado para la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). En ese informe, la cuota a pagar se sitúa en una horquilla de entre 3.000 y 12.000 euros por metro lineal según el tipo de tensión, baja, media o alta. En lo que respecta al gas, oscila entre los 500 y los 4.000 euros.

Por lo tanto SOLICITAMOS:

1.- Que el Consistorio solicite a la FEMP una copia del informe que avala la legalidad y la forma de calcular la tarifa.

2.- Que se estudie la inclusión de dicha tasa en las ordenanzas fiscales de nuestro Ayuntamiento, si aún no están incluidas, con objeto de poder realizar este cobro a las empresas suministradoras de energía en nuestro municipio o que ocupen sus suelos o subsuelos.”

Interviene el Sr. Alcalde para manifestar que parte de la moción ya se está cumpliendo porque se está cobrando a las empresas energéticas el 1,5% de su facturación en el municipio y que en el último año ha ascendido a 61.356 €. Otra cosa es la tasa que se podría cobrar a las líneas que pasen por nuestro municipio pero que no prestan servicio aquí y que ahora mismo no se está cobrando y para ello habría que aprobar la correspondiente ordenanza fiscal.

A continuación el portavoz de IU-Toma la Palabra interviene para retirar de la moción la parte que ya se está cumpliendo y que se someta a votación el resto.

Una vez leída y debatida la Moción, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

APROBAR la Moción presentada por el Grupo Municipal del IU-Toma la Palabra respecto de la posibilidad de implantación de la nueva tasa.-

A continuación la concejala de CI-CCD, Noemí Hernández Hidalgo, procede a la lectura del siguiente **RUEGO** presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 26 de abril de 2017, con número de registro RPLN-4, que se transcribe a continuación:

“Con el buen tiempo llega el momento de disfrutar en familia de nuestros parques y nos gustaría pedir la mayor diligencia posible en la reparación de los mismos, sobre todo en los elementos que puedan resultar peligrosos como las maderas en varios bancos del parque del Mercado, la reubicación y puesta en marcha de la fuente de este mismo parque que ya hemos hablado en otro pleno, o la acumulación de pelusas que hemos mencionado antes.”

El Sr. Alcalde señala que, en el tema de las pelusas, se ha empezado con los álamos siendo este año uno de los que más pelusas ha habido, se van recogiendo pero la solución es complicada. En cuanto a la reparación de los parques señala que



continuamente se están arreglando.

A continuación la concejala de PP, Rosa María Serrano Alonso, procede a la lectura de los siguientes **RUEGOS** presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 26 de abril de 2017, con número de registro RPLN-10, que se transcriben a continuación:

“PRIMERO.- Los postes instalados en distintos puntos del pueblo para poner información están muy sucios, deteriorados y en muchas ocasiones con información muy atrasada.

Por lo expuesto, rogamos: se realicen las actuaciones necesarias para adecentarles o bien sustituirles.

Una vez aclarado que los postes se refieren a las vitrinas, el Sr. Alcalde señala que se procederá a cambiarlas.

SEGUNDO.- Algunas de las papeleras están rotas o muy deterioradas.

Por lo expuesto, rogamos: Se proceda a sustituir las papeleras deterioradas por otras que estén en buenas condiciones de uso.

El Sr. Alcalde señala que, en lo que va de año, se han cambiado unas 25 papeleras y que según sea necesario se irán cambiando más.

TERCERO.- En una reunión con el Sr. Alcalde, se nos informó de la posibilidad de realizar una serie de modificaciones que a priori podrían suponer mejoras a la hora de finalizar la Residencia de Mayores. El Partido Popular de La Cistérniga estará siempre a favor de la finalización de la Residencia y de todo aquello que conlleve una mejora. No hemos tenido más información al respecto y debido a que es un tema delicado y que lleva mucho tiempo en espera.

Rogamos: Se nos pase información detallada y valorada justificando debidamente las modificaciones que se pretenden realizar y con tiempo para poderlo estudiar.”

El Sr. Alcalde responde que está encargada la modificación del proyecto y nada más que se presente se remitirá a los grupos políticos.

A continuación el concejal de IU-Toma la Palabra, Marcos Díez Peñas, procede a la lectura de los siguientes **RUEGOS** presentados en el Registro General del Ayuntamiento el día 25 de abril de 2017, con número de registro RPLN-1, que se transcriben a continuación:

“1º.- Hace tiempo se plantaron bastantes árboles en la Avda. de la Azuela por detrás de la Casa de Cultura. Rogamos se vigile su mantenimiento para evitar se echen a perder por falta de riego, y más en estos momentos que no llueve.”

El Sr. Alcalde señala que ya se están manteniendo y que, no obstante, se vigilarán.



“2º.- Los vecinos de la Plaza de la Cruz siguen sufriendo día tras día, balonazos y el continuo ruido en locales comerciales de pelotazos. No es la primera vez que lo traemos a pleno, y rogamos por favor de una vez por todas se tomen las medidas oportunas para evitar esta situación. Para ello proponemos se pongan carteles de prohibición de jugar al balón y que los vigilantes actúen más a menudo sobre la zona.”

El Sr. Alcalde señala que más que poner carteles hay que hacer una labor preventiva donde los Vigilantes informen de lo que allí no se puede hacer y, si se hiciera caso omiso, aplicar la Ordenanza sobre civismo que tiene el Ayuntamiento.

“3º.- Hace unos días en las redes sociales veíamos como un grupo de chicos saltaban al colegio “Félix Cuadrado Lomas haciendo parkour, rogamos se tomen medidas para que no vuelva a ocurrir y tengamos que lamentar algún incidente.”

El Sr. Alcalde señala que cuando se sepa quiénes son se hablará con sus padres.

“4º.- Rogamos se tenga en cuenta la realización de alguna actividad en el municipio que pueda redundar en beneficio de la igualdad de oportunidades y en prevención de la violencia de género. Para ello proponemos como se ha hecho en el vecino municipio de Laguna de Duero, la realización de un cursillo de Defensa Personal. Se trata de aprender técnicas básicas en poco tiempo, como eficaz herramienta para permitir a quien las usa salir ileso de cualquier situación de peligro.”

La concejala de Cultura, Educación y Deportes, M^a Inmaculada Fernández Arranz, señala que no se hace como una jornada porque está incluida dentro del programa de actividades que desarrolla el Ayuntamiento, pero que se puede estudiar el volver a realizar una jornada como la que ya se efectuó.

Seguidamente, la concejala de CI-CCD, Noemí Hernández Hidalgo, procede a la lectura de la siguientes **PREGUNTAS** presentada en el Registro General del Ayuntamiento el día 26 de abril de 2017, con números de registro RPLN-5 a RPLN-8:

“Todos los años nos encontramos con el problema de las pelusas de los chopos y el peligro de los pequeños incendios que se producen por esta causa. El año pasado nos habló de una solución y nos gustaría preguntar:

- ¿va a aplicarse este año? ¿Cómo y cuándo se va a hacer?*
- ¿los nuevos chopos que se plantaron en el que será el nuevo parque en la calle Murillo ya son hembras de las que no sueltan esas pelusas? ¿para cuándo estará terminada esta nueva chopera con la siembra del césped y la instalación de mesas que nos comentó?”*

El Sr. Alcalde indica que no hay ningún tratamiento contra las pelusas, pero los últimos chopos y árboles que se han plantado ya no sueltan pelusas. En cuanto a la nueva chopera señala que se va haciendo poco a poco.



“Se acercan las vacaciones escolares de verano y dada la sabida dificultad de las familias para la conciliación de la vida laboral en este periodo, nos gustaría preguntar:

- *¿qué actividades de verano que se van a ofertar este año desde el Ayuntamiento?*
- *¿han contemplado ampliar la oferta sobre todo en el horario para cubrir las necesidades de madrugadores y comedor como ya se hace en otros municipios como Laguna de Duero?*

La concejala de Cultura, Educación y Deportes, M^a Inmaculada Fernández Arranz, señala que es posible que haya casos excepcionales en los que la oferta que hay no puede cubrir las necesidades de determinadas familias, pero son casos muy puntuales. Añade que el año pasado durante el mes de agosto quedaron sin cubrirse algunos de los talleres programados.

El Sr. Alcalde manifiesta que si realmente hay demanda se estudiará ampliar la oferta de actividades.

“Acerca de la construcción del Skate park nos gustaría saber si hay una fecha para su apertura y puesta en funcionamiento. Además a través de las redes sociales, en los grupos activos de nuestro municipio, se ha ofrecido una persona para dar clases y hacer actividades de skate, y nos gustaría preguntar si se ha puesto en contacto con el Ayuntamiento para la realización de dichas actividades, y si no es así, si el propio Ayuntamiento tiene pensado hacer otra oferta en este espacio.

El Sr. Alcalde responde que está en contacto con un grupo de jóvenes que son los que han aconsejado qué tipo de juegos colocar dentro de las posibilidades económicas del Ayuntamiento. Añade que nadie se ha ofrecido al Ayuntamiento para la realización de actividades, y en el caso de que haya mucha demanda de actividades se estudiará desde Deportes su realización. Concluye señalando que la entrega de los juegos se realizará en los próximos días.

A continuación el concejal del PP, Alfredo Crespo del Olmo, procede a la lectura de las siguientes **PREGUNTAS** presentadas en el Registro General del Ayuntamiento el día 26 de abril de 2017, con número de registro RPLN-9, que se transcriben a continuación:

“PRIMERA- En el pasado mes de enero, la Junta de Castilla y León anunció que aquellos municipios que aporten fondos adicionales propios para la contratación de personas desempleadas recibirían una cantidad mayor dentro de las subvenciones del Plan de Empleo Local. El Ayuntamiento de La Cistérniga tiene previsto realizar esa aportación suplementaria? En caso afirmativo ¿a cuánto ascendería dicha aportación? ¿Cuántos trabajadores adicionales se podrían contratar?

El Sr. Alcalde señala que dentro del Presupuesto municipal hay una partida de 60.000 € para empleo, y que desde la Junta de Castilla y León no ha llegado nada de manera oficial, lo único que conoce es lo que ha salido en la prensa. Añade que la



Junta de Castilla y León sí que ha concedido una subvención de 30.000 € para contratar 3 trabajadores durante 6 meses.

“SEGUNDA- En el Boletín Oficial del a Junta de Castilla y León del día 6 de marzo se publicó la revocación a varios ayuntamientos, entre ellos el de La Cistérniga, de la habilitación para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de ámbito local. En otras palabras, se revocó a nuestro Ayuntamiento el permiso para la puesta en marcha de la radio municipal, proyecto por el que había apostado el equipo de gobierno. El motivo de dicha revocación ha sido la no solicitud por parte del Ayuntamiento de la preceptiva autorización de puesta en servicio de la radio. ¿Por qué motivo no se ha formalizado dicha solicitud? ¿Se tiene previsto en el futuro retomar este proyecto?”

El Sr. Alcalde señala que el grupo de jóvenes que lo iba a llevar a cabo ya no está, pero no obstante, se va a reorganizar el Punto Joven y se retomará el proyecto porque el expediente ya está hecho.

El concejal de IU-Toma la Palabra, Marcos Díez Peñas, da lectura de las siguientes **PREGUNTAS** presentadas en el Registro General del Ayuntamiento el día 25 de abril de 2017, con número de registro RPLN-2:

“1.- ¿Se ha solicitado la subvención de la Diputación para ayuntamientos titulares de Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años para municipios menores de 20.000 habitantes?”

El Sr. Alcalde señala que sí se ha solicitado.

“2.- ¿Para cuándo está previsto finalizar la pista de skateboard?”

Interviene el Sr. Alcalde indicando que próximamente se entregarán los juegos.

A continuación la concejala del PP, Rosa María Serrano Alonso, interviene para, desde el Grupo Popular tanto Municipal como Provincial, felicitar al Sr. Alcalde por su reciente nombramiento como Diputado Provincial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se da por terminado el acto a las veintiuna horas y veinte minutos.-.....

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.